

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución RE-02110-2022 del 06 de junio de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 07 de junio de la misma anualidad, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al **CONDominio LAGO GRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 900.233.536-0, a través de su representante legal, el señor **RICARDO YEPES ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.077, en beneficio de los individuos arbóreos que se encuentran establecidos en zonas comunes de la Propiedad Horizontal, ubicada en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

1.1 Que en el citado acto administrativo, en su artículo segundo, se requiere al interesado como medida de compensación ambiental, la siembra de doce (12) individuos arbóreos de especies forestales nativas u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$228.144

1.2 Que en el referido acto, en el artículo tercero, se realizan diferentes recomendaciones, entre ellas, la correcta disposición de los residuos vegetales.

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del oficio con radicado CS-00758-2025 del 17 de enero de 2025, requieren al titular, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

3. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-02180-2025 del 06 de febrero de 2025, el titular hace relación a la observancia antes relacionada.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica el día 01 de agosto del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-05698-2025 del 21 de agosto de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

*El día 01 de agosto de 2025, se realizó visita técnica a las zonas comunes del **CONDominio LAGO GRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL** con Nit . 900.233.0770, ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, en el cual se autorizó el aprovechamiento forestal contemplado en la Resolución N° RE- 02110-2022 del 06 de junio de 2022, en la que se evidenció lo siguiente:*

- *Las actividades de aprovechamiento se realizaron únicamente sobre los 4 individuos autorizados de la especie Eucalipto (**Eucalyptus sp**) que estaban establecidos en las áreas correspondientes a las zonas comunes de la copropiedad.*

- *No se realizó movilización de la madera a lugares externos de la copropiedad ya que por su bajo volumen esta se destinó para actividades de mantenimiento de las mismas zonas comunes.*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

- El material residual producto del aprovechamiento fue dispuesto en la compostera de la misma copropiedad para su proceso de descomposición en materia orgánica y posterior incorporación al suelo una vez este fue chipiado.
- Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de árboles de especies nativas, en una relación de 1:3, como lo indico el permiso en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento.
- Según información del interesado durante las actividades de aprovechamiento no se encontraron madrigueras con crías, nidos con huevos o pichones de especies de fauna de los hubiese sido necesaria su reubicación o manejo especial o reporte a la Corporación para su rescate o traslado al centro de valoración de fauna.
- Entre las especies plantadas y de las que se anexo la evidencia fotográfica por parte del usuario, se encuentran: Drago (**Croton magdalensis**), Arrayanes (**Myrcianthes leucoxylla**), Guayacán manizaleño (**Lafoensia acuminata**), Aliso (**Alnus glutinosa**) Siete cueros (**Tibouchina lepidota**), pestaña de mula (**Heliocarpus americanus**), entre otras, las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico.

REGISTRO FOTOGRÁFICO:



En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los requerimientos o compromisos establecidos en la Resolución RE-02110 - 2022 del 06 de junio de 2022.

Verificación de Requerimientos y obligaciones de la Resolución RE-02110 del 06 12 de junio de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechar única y exclusivamente las especies y	01-08-2025	X			Se aprovecharon los 4 individuos correspondiente a

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

volúmenes autorizados en el área permitida.					las especies y volúmenes autorizados
Desramar y repicar las ramas y orillos material de desecho de los árboles aprovechados facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	01-08-2025	X			Se realizó la recolección y disposición de los residuos para su descomposición en el mismo predio
No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	01-08-2025	x			En la visita de control y seguimiento no se observaron quemas de los residuos en el sitio del aprovechamiento.
Realizar la siembra de 12 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años o realizar el Pago Por Servicios Ambientales por un valor de \$.228.144, en compensación de los 4 árboles autorizados a intervenir.	01-08-2025	x			Se realizó la siembra de los 12 individuos en la misma zona donde se realizó el aprovechamiento.
Realizar un adecuado plan de ahuyentamiento de la fauna existente en caso de encontrar madrigueras con crías, nidos con la reubicación de nidos con huevos o pichones, al igual que el reporte a la Corporación de fauna en peligro	01-08-2025	x			En cuanto a la implementación de medidas para el manejo de la fauna, manifiesta el interesado que no se encontraron nidos y pichones o individuos para los que hubiese sido necesario su reporte a CORNARE o su reubicación.
Compromisos cumplidos y sin cumplir		5	0	0	Se cumplió con 5 compromisos establecidos, con un porcentaje de cumplimiento del 100%.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la compensación ambiental realizada por el señor **RICARDO YEPES ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.446.077 en calidad de representante legal del **CONDominio LAGO GRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL** a través de la siembra de 12 árboles de especies nativas al interior del mismo predio donde se realizó el aprovechamiento forestal lo cual fue informado mediante el radicado **CE-01280-2025** del 06 de febrero de 2025 y posteriormente verificado en campo.
- Es viable **acoger** la información presentada con radicado **CE-01280-2025** del 06 de febrero de 2025 por el señor **RICARDO YEPES ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.038.446.077 en calidad de representante legal del **CONDominio LAGO GRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL** relacionada con el informe final de actividades de aprovechamiento forestal, disposición de residuos provenientes del aprovechamiento, actividades de ahuyentamiento, salvamento y reubicación de fauna silvestre.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución **RE-02110 - 2022** del 06 de junio de 2022., contenidas dentro del expediente

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

056150629480, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.

- La presente actuación será objeto de cobro por concepto de control y seguimiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05698-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02110-2022 del 06 de junio de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02110-2022 del 06 de junio de 2022, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al **CONDominio LAGO GRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 900.233.536-0, a través de su representante legal, el señor **RICARDO YEPES ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.077, en beneficio de los individuos arbóreos que se encuentran establecidos en zonas comunes de la Propiedad Horizontal, ubicada en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056150629480**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al **CONDominio LAGO GRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO YEPES ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento podrá estar sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **CONDominio LAGO GRANDE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO YEPES ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150629480

Proyectó: *María Alejandra Guarín G. – Fecha: 26/08/2025*

Técnico: *Carlos Castrillón*

Procedimiento: *Control y seguimiento*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02